



31 de octubre de 2022

Expediente: 2021-00188

Ejecutivo Singular

Procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Agrario de Colombia S.A. según el artículo 440 del C. G. P.

Mediante proveído del 11 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de MILTON ARLEY CRUZ MARTINEZ y se corrigió dicha providencia el 27 de enero de 2022; quien se notificó de forma personal de la orden coercitiva según el artículo 291 del CGP, el 16 de marzo de 2022. Así como también notificación por aviso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP de fecha 15 de septiembre de 2022.

Así mismo, se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga el demandado DT, CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS) en BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTA y POPULAR en la ciudad de Bogotá, como se observa a archivo No. 007.

Según informe secretarial que antecede, venció en silencio el término durante el cual, el demandado tenía la oportunidad de proponer excepciones. El legislador previo que ante la ausencia de réplica del ejecutado, se autoriza al fallador para imponer automáticamente sentencia de proseguir con la ejecución forzada de la obligación pendiente de cancelar a cargo del deudor, regulación legal consagrada especialmente por el inciso 2) del artículo 440 del C.G.P. que reza: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, a ello se procederán, pues la ausencia de contradicción de externo ejecutado, conforma la reclamación contenida en la demanda y en el título ejecutivo.

Como quiera que con la demanda se allegó título ejecutivo que reúne los requisitos legales y la parte demandada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago, no propuso excepciones de mérito según constancia

secretarial, y debidamente facultado por la ley, el Juzgado emitirá el correspondiente auto de seguir adelante con la ejecución.

Con fundamento en el inciso 2) del artículo 440 del Código General del Proceso,
El juzgado

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de MILTON ARLEY CRUZ MARTINEZ conforme la orden coercitiva del 11 de noviembre de 2021, advirtiéndole que la tasa de interés no podrá ser superior a la autorizada por la ley.

Segundo: Ordénese la entrega al acreedor de los dineros retenidos que se lleguen a depositar en la cuenta de depósitos judiciales de esta Dependencia Judicial y de aquellos que en lo sucesivo consignen en razón de la medida cautelar decretada, hasta cubrir la totalidad de la liquidación del crédito. Igualmente se dispondrá el remate de los bienes que por cualquier causa y a futuro se llegaren a embargar y que sean susceptibles de esta medida, previo su avalúo.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al demandado, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor del crédito a la fecha de esta providencia.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7239820caaeb2d78da0a229aafc6035084425074f8ece378fdf7f388202d903**

Documento generado en 31/10/2022 11:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>